

Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.—Francisco Garrido Sanz.
De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.—Juana Orío Martínez e Isabel González Márquez.
Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—José Pérez Alvarez.
De la Prisión Central de Burgos.—Julio Díez Herrero.
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santona (Santander).—Francisco Romero Delgado, Francisco Martín Mora, Manuel García Ruiz y Melchor Tudela Martínez.
Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara.—Gregorio Juan Martín Sancho.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—Francisco García Leal, José Manuel Esteban Sastre y Vicente Alvarez Lalinde.
Del Hospital Penitenciario de Madrid.—Juan Alberto Sanchez Starsseff, José Arjona Bevia y Antonio Rodríguez Paz.
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid.—Pablo Gallego Villa y Antonio Martínez Guerrero.
De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.—Bibiana Béjar Fernández.
De la Prisión Provincial de Córdoba.—Benito López Paz, Julio Sáez López y José Alvarez Martín.
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Francisco Baltasar Pazos, Demetrio González Macarrón, Jesús Calvo Fernández, Francisco Ruiz Gurillo, Antonio Calvo Caaveiro, Máximo Astudillo Martín, Manuel Saden Orcoyen y Miguel Manuel Gil Fernández.
De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.—Antonio Rico Piudo.
De la Prisión Provincial de Tarragona.—Jesús María Gómez Martínez.
De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de La Mancha (Ciudad Real).—Agustín Novas Galián y Jesús Abaigar Hermosilla.
Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño).—Felipe Fernández Fernández.
Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid).—José Ceferino Barderas González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 10 de septiembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.—Joaquín Lobato García.
Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Clemente Soda Botaya.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Gabriel San García de Quirós y Manuel García Barreras.
Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid.—Buenaventura Juan Gago.
De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona.—José Vallhonesta Ferrer.
De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.—María Dolores Rueda Carmona.
De la Prisión Provincial de Córdoba.—Alfredo López Sagredo.
De la Prisión Provincial de Granada.—Antonio Díaz Pereira.
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Bernardo Ripoll Cabrera, José Sánchez García, Cristóbal Suárez Medina, y José Antonio Menéndez Aumente.
De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—José Luis Lázaro Martínez y Anastasio del Río Fernández.
De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de La Mancha (Ciudad Real).—Pedro Luis Carballo Bomba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 10 de septiembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Salvador Pons Presa y Jacobo Santiago Amador.
De la Prisión Central de Burgos.—Arturo Ramón Novoa Llata.
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santona (Santander).—José Fernández Iglesias.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Manuel Pelayo Sánchez Guzmán Balseiro y Restituto Larrea Fernández.
De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.—María Gomis Ramos.
De la Prisión Provincial de Ciudad Real.—Fernando Mosegues Ramos.
De la Prisión Provincial de Huelva.—Joaquín Suárez Pérez y Antonio Vázquez Franco.
De la Prisión Provincial de Jaén.—Juan Castro Moreno, José Soriano Cortés y Rafael Peinado Román.
De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.—Francisco Bayo Ramos.
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Antonio Fernández Facheo Criado.
De la Prisión Provincial de Pontevedra.—Carlos Feros Arjones.
De la Prisión Provincial de Salamanca.—Anibal Casada Jiménez.
De la Prisión Provincial de Valladolid.—Luis Pascual Cueto.
De la Prisión Preventiva de Vigo.—María Martínez Gil.
De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de La Mancha (Ciudad Real).—Manuel Carrasco Alamo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 10 de septiembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrera Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Ferrera Martínez, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de julio de 1964, que declaró en situación de retirado al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrera Martínez contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de julio y 15 de diciembre de 1964 declaramos firmes los acuerdos impugnados, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.